



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 393

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2011

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE SALUD	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE SALUD	
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Nuevos estatutos de la Academia Salvadoreña de la Lengua, Correspondiente de la Real Academia Española y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándolos.....	5-14	Acuerdo No. 1543.- Norma para el Desarrollo del Servicio Social.....	41-47
Estatutos de la Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador y de la Iglesia Profética de Liberación y Sanidad "La Casa del Alfarero Efesios 2:20" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 210 y 222, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	15-33	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 871-D, 1078-D, 1082-D, 1085-D, 1088-D, 1090-D, 1093-D, 1094-D, 1097-D, 1098-D, 1102-D, 1103-D, 1104-D, 1105-D, 1107-D, 1109-D, 1110-D, 1111-D, 1112-D, 1114-D, 1116-D, 1117-D, 1121-D, 1126-D, 1129-D, 1132-D, 1139-D, 1140-D, 1143-D, 1144-D, 1147-D, 1150-D, 1152-D, 1155-D, 1158-D, 1159-D, 1161-D, 1163-D, 1167-D, 1170-D, 1172-D, 1175-D, 1177-D, 1178-D, 1180-D, 1181-D, 1183-D, 1185-D, 1188-D, 1189-D, 1193-D, 1196-D y 1201-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	48-59
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1047.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 409, de fecha 18 de mayo de 2010, emitido a nombre de la sociedad Centro Logístico Integral, S.A. de C.V.....	34-35	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdos Nos. 15-1404, 15-0093, 15-1067, 15-1345, 15-1441 y 15-1551.- Reconocimiento de estudios académicos.	35-38	Decretos Nos. 25, 26 y 27.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, del Ministerio de Economía y del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango.	60-106
Acuerdo No. 15-1317.- Se reconoce a la Profesora Tanya Suzanne Powderly Vilanova, como Directora del Colegio "El Barquito de Papel", ubicado en el municipio de San Salvador..	39		
Acuerdo No. 15-1408.- Creación, nominación y funcionamiento de la Academia Cristiana Internacional.	39-40		

Pág.

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza transitoria para el pago de las tasas con dispensa de multas e intereses moratorios, del municipio de Santa Cruz Michapa. 107-108

Decreto No. 3.- Ordenanza municipal para la implementación de la "Política Pública Bosques para Siempre", en el municipio de Candelaria de la Frontera..... 108-117

Decreto No. 78.- Reformas al Presupuesto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la ciudad de San Salvador. 118

Estatutos de las Asociaciones "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Medio Ambiente de Cantón El Llano", "Desarrollo Comunal Cantón Quezalapa Sector III" y "Desarrollo Comunal Vista Hermosa, Lotificación San Raymundo y Colonia Vista Hermosa del Cantón Llano de Doña María" y Acuerdos Nos. 549, 14-23/11/11 y 14, emitidos por las Alcaldías Municipales de Concepción Quezalapa, Panchimalco y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 119-141

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 2211.- Olivia Elsa Argueta de Argueta (1 vez). 141

Cartel No. 2212.- Dinora Concepción Guevara y Otra (1 vez). 141

Cartel No. 2213.- Felipe Ramírez Chicas (1 vez). 141-142

Cartel No. 2214.- José Antonio González (1 vez). 142

Cartel No. 2215.- María Ciriaca Márquez Ramos (1 vez). 142

Cartel No. 2216.- María Magdalena Segovia viuda de Chicas y Otros (1 vez). 143

Cartel No. 2217.- Mariana de la Cruz Vigil de Cabrera y Otra (1 vez). 143

Cartel No. 2218.- Beatriz Elizabeth Gallardo Osorio (1 vez). 144

Aceptación de Herencia

Cartel No. 2219.- María Cándida Ponce viuda de Rodríguez (3 v. alt.)..... 144

Cartel No. 2220.- María Ester Guerra Zaldaña (3 v. alt.).. 144-145

Cartel No. 2221.- Cristina Lobo de Guevara y Otra (3 v. alt.)..... 145

Cartel No. 2222.- Ascención Chica Villalta y Otras (3 v. alt.)..... 145

Títulos Supletorios

Cartel No. 2223.- Bernabé García (3 v. alt.)..... 145-146

Cartel No. 2224.- Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación (3 v. alt.)..... 146

DE SEGUNDA PUBLICACION**Herencia Yacente**

Cartel No. 2196.- Víctor Manuel de Jesús Paniagua Herrera, Curador Licenciado Mauricio Edgardo Martínez Vanegas (3 v. alt.)..... 147

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Cartel No. 2173.- Graciela del Carmen Alvarez Andaluz (3 v. alt.)..... 147

Títulos Supletorios

Cartel No. 2174.- Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.)..... 147-148

Cartel No. 2175.- Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.)..... 149

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C004982, C005019, C005022, C005023, C005054, C005058, C005066, F020012, F020013, F020035, F020048, F020066, F020076, F020093, F020114, F020140, F020150, F020152, F020164, F020226, F020259, F020292, F020296, F020301, F020312, F020317, F020325, F020328, F020329, F020331, F020340, F020341, F020359, F020369, F020390, F020392, F020412, F020416, F020418, F020433, F020434. 150-161

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C005026, C005027, C005028, C005067, C005068, C005069, C005074, C005076, F020031, F020052, F020063, F020074, F020127, F020165, F020176, F020202, F020217, F020220, F020270, F020273, F020323, F020324, F020327, F020349, F020354, F020382, F020409, F020410,

Pág.

Pág.

F020413, F020427, C005014, C005018, C005057, C005070,
C005071, C005072, F020016, F020019, F020021, F020023,
F020057, F020059, F020083, F020144, F020145, F020151,
F020191, F020207, F020256, F020295, F020321, F020419,
F020420. 161-178

Herencia Yacente

Carteles Nos. F020263, F020347, F020389. 178-179

Título de Propiedad

Carteles Nos. C005009, C005010, C005011, C005012,
C005013, C005065, F020060, F020085, F020271, F020303,
F020398. 179-182

Título Supletorio

Carteles Nos. C005017, F020022, F020051, F020153,
F020169, F020374, F020308, F020311, F020395. 183-186

Sentencia de Nacionalidad

Cartel No. F020313. 186-187

Aviso de Inscripción

Carteles Nos. C005059, F020043, F020049, F020166,
F020188, F020401. 188-189

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C005032, C005046, F020146, F020147,
F020189. 190-191

Diseño Industrial

Cartel No. C005006. 191

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C005034, C005035, C005037, C005038,
C005040, C005041, C005042, F020203, F020209, F020211,
F020213, F020214, F020215, F020216, F020219, F020221,
F020222, F020225, F020227, F020229, F020231, F020241,
F020242, F020243, F020244, F020245, F020248, F020249,
F020250, F020251, F020252, F020280, F020283. 192-203

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C004974, C004975, C004976, C004977,
C004978, C004979, C004980, C004981, C004983, C004984,
C004986, C004987, C004989, C004990, C004992, C004993,
C004994, C004995, C004996, C004997, C004998, C004999,
C005000, C005001, C005002, C005015, C005016, F020206,
F020208, F020233, F020237, F020277. 204-217

Nombre Comercial

Carteles Nos. C005039, C005044, C005049, F020199,
F020201, F020255, F020275. 217-220

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. F020246, F020247. 220

Convocatorias

Carteles Nos. C005075, C005077, C005309, C005310
F020274, F020429. 221-223

Subasta Pública

Carteles Nos. C005045, F020017, F020212, F020430. 224-227

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C005060, F020119, F020124, F020132,
F020134, F020136, F020138, F020139. 227-229

Aumento de Capital

Carteles Nos. F020086, F020288. 229-231

Disminución de Capital

Cartel No. C005055. 231

Aviso de Cobro

Cartel No. F020149. 231-232

Patente de Invención

Carteles Nos. C005003, C005004, C005005, C005007. ... 232-233

Revocatoria de Poder

Cartel No. F020105. 234

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. C004988, C005043, F020342. 234-235

Marca de Servicios

Carteles Nos. C004985, C004991, C005036, C005051,
C005052, C005053, F020111, F020239, F020240, F020253,
F020254, F020338. 235-240

Marca de Producto

Carteles Nos. C005030, C005031, C005033, C005062,
F020302. 240-242

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F019483, F019558, F019560, F019593,
F019596, F019622, F019623, F019638, F019639. 243-245

	Pág.
Título de Propiedad	
Cartel No. F019613.....	246
Título Supletorio	
Carteles Nos. C004881, C004882, C004892.....	246-247
Título de Dominio	
Cartel No. F019617.....	247
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C004878, F019417, F019418, F019419, F019420, F019421, F019422, F019423, F019424, F019425, F019426, F019427, F019428, F019429, F019431, F019432, F019433, F019434, F019435, F019436, F019437, F019438, F019439, F019440, F019441, F019442, F019443, F019444, F019445, F019446, F019447, F019449, F019451, F019452, F019453, F019454, F019455, F019456, F019457, F019458, F019460, F019461, F019462, F019463, F019464, F019465, F019466, F019467, F019468, F019469, F019470, F019471, F019473, F019474, F019475, F019476, F019477, F019478, F019479, F019524, F019525, F019526, F019528, F019533, F019534, F019535, F019536, F019538, F019542, F019543. ...	248-274
Señal de Publicidad Comercial	
Carteles Nos. F019540, F019549, F019553, F019554.	274-275
Convocatorias	
Cartel No. F019507.....	275-276
Subasta Pública	
Cartel No. C004890.	276
Reposición de Certificados	
Cartel No. C004883.....	277
Administrador de Condominio	
Cartel No. F019527.....	277
Otros	
Cartel No. F019531.....	277
Marca de Servicios	
Carteles Nos. C004877, F019430, F019537, F019539, F019541.	278-279
Marca de Producto	
Carteles Nos. F019523, F019545, F019547, F019556, F019566, F019568.	279-282

	Pág.
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	
Carteles Nos. C004819, C004839, F019114, F019119, F019125, F019137, F019165, F019170, F019183, F019186, F019193, F019222, F019238, F019246, F019257, F019270, F019551.	283-288
Título de Propiedad	
Cartel No. F019237.....	288
Título de Dominio	
Cartel No. F019143.....	288
Renovación de Marcas	
Carteles Nos. C004821, C004826.....	289
Marca de Fábrica	
Carteles Nos. F019138, F019140.....	290
Nombre Comercial	
Carteles Nos. C004825, F019745.	291
Subasta Pública	
Carteles Nos. C004828, C004832, C004838, F019230, F019254, F019255.....	291-294
Emblemas	
Cartel No. F019139.....	295
Marca de Servicios	
Cartel No. C004824.	295
Marca de Producto	
Cartel No. C004837.	295
SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Reformas a los estatutos del Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción y Resolución No. 54, aprobándolas.	296-297
Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas Naturales y Resolución No. 61, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	298-308

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- REESTRUCTURACIÓN DE ESTATUTOS.- LIBRO ONCE: En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de mayo de dos mil once; ante mí, ANA MARLENE RODEZNO JACOBO, Notario, del domicilio de Mejicanos, comparece el señor DAVID ESCOBAR GALINDO, de sesenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta-nueve; portador además de su Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero cuarenta y un mil cuarenta y tres-cero cero uno-dos; quien comparece en nombre y representación, en su calidad de Director y representante legal de la Asociación ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, cuya personería más adelante se relacionará; y ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTES: Que los estatutos de la ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, persona jurídica, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ochocientos quince-ciento uno-siete, originalmente fueron aprobados el diecinueve de octubre de mil ochocientos setenta y seis, y reestructurados por primera vez el día veinte de agosto de mil novecientos quince, y posteriormente reestructurados por escritura pública otorgada en esa ciudad, a las diecinueve del día uno de abril de dos mil, ante los oficios del Notario JOSÉ LUIS NAVARRO CÁRCAMO, e inscrita en el Ministerio de Gobernación al número DIECIOCHO, del libro VEINTISÉIS de Asociaciones Nacionales, el día cuatro de julio del año dos mil, publicado el Acuerdo Ejecutivo CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE en el Diario Oficial número, CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del día trece de julio de ese mismo año. SEGUNDO: ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN: Que según acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General, celebrada en esta ciudad, el día primero de octubre de dos mil nueve, según acta número CERO DOS/DOS MIL NUEVE, cuya certificación tengo a la vista, suscrita por el Licenciado MATÍAS ROMERO COTO, Secretario de la Junta Directiva, extendida el día primero de octubre de dos mil nueve, en la cual consta que se acordó en forma unánime y voluntaria por los Miembros de Número de la entidad, reestructurar una vez más sus Estatutos, a fin de adecuarlos a la Legislación vigente; por lo que por medio del presente instrumento, y en cumplimiento a la comisión que le designara la referida Asamblea General, viene a otorgar la respectiva escritura de Reestructuración de los estatutos de la Asociación, tal como se aprobarán por dicha Asamblea, y que regirán la Organización y Administración de la Asociación, los cuales constan de cincuenta y cinco artículos, cuyo texto es el siguiente: **"ESTATUTOS DE LA ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- De conformidad con el acuerdo del Poder Ejecutivo, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, publicado en el Diario Oficial número TREINTA, Tomo NOVENTA Y OCHO, de fecha cinco de febrero de mil novecientos veinticinco, se concedió personalidad jurídica a la ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPON-

DIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, cuyos Estatutos fueron posteriormente reestructurados e inscritos en el Ministerio de Gobernación al número DIECIOCHO, del Libro VEINTISÉIS de Asociaciones Nacionales, el día cuatro de julio del año dos mil, por Acuerdo Ejecutivo CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del día trece de julio de ese mismo año. Esta entidad es una Asociación Cultural y Científica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en adelante se designará como LA ACADEMIA o la Asociación. Artículo dos.- El domicilio de la Academia será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Academia se constituyó por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Son fines específicos de la Academia Salvadoreña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española los siguientes: a) Mantener el idioma castellano en su tradicional pureza y registrar sus legítimos acrecentamientos. b) Fomentar la literatura nacional. c) Se ocupará de estudios filológicos y lexicográficos para adiciones y enmiendas del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), en particular en lo que se refiere a vocablos salvadoreños, con el fin de someterlos a la consideración de la Real Academia Española, a la Comisión Permanente de la Asociación de las Academias y a los Congresos de las Academias. d) La conservación, defensa e incremento de los archivos, bibliotecas, museos y colecciones de obras a que se refiere el literal a) de este Artículo, en colaboración con la dependencia del Estado que se encargue del patrimonio cultural. e) Promover y participar en la conmemoración de hechos de la historia salvadoreña y centroamericana en general en lo referente a tópicos de la lengua y la literatura e intervenir en los actos culturales y cívicos que a ello se refiera. f) Cooperar con instituciones privadas o públicas que tengan similares fines y mantener relación con entidades de igual naturaleza en el extranjero, especialmente con las de Iberoamérica y España. g) Emitir dictámenes e informes que se relacionen con su actividad propia, siempre que les sean solicitados por las entidades culturales privadas, organismos del Estado o cuando la Academia lo estimare necesario. h) Realizar todas las actividades indispensables para el cumplimiento de sus fines. Artículo cinco.- La Academia auspiciará la publicación de las obras de los autores salvadoreños más sobresalientes de todas las épocas; promoverá concursos y establecerá premios y recompensas como estímulo a los gramáticos, lingüistas o literatos salvadoreños o de autores de obras científicas relacionadas con la Lengua o la Literatura. Todo lo anterior se hará respetando los derechos de autor. Artículo seis.- La Academia acordará la impresión y publicación de sus obras, las cuales serán de su exclusiva propiedad. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA.** Artículo siete.- El patrimonio de la Academia estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, o que posea legalmente. b) Las cuotas de los Académicos de número. c) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Academia y honorarios por trabajos, dentro de los fines de la institución. e) Cualquier otro ingreso que se obtenga a cualquier título. La Academia podrá, para el desarrollo de sus fines u objetivos, otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones

y hacer las inversiones que fuere necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades. Artículo ocho.- El patrimonio de la Academia pertenece a la misma y en ningún caso a sus académicos. Será destinado exclusivamente a la realización de los fines de la Academia. Quedará a discreción de la Junta Directiva, la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo. Artículo nueve.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA.** Artículo diez.- El gobierno de la Academia será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Academia y estará integrada por la totalidad de los Académicos de número. Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de sus primeros cinco meses, y en forma Extraordinaria cuando fuere necesario. En una misma sesión se podrá conocer de asuntos ordinarios y extraordinarios, siempre que así lo exprese la convocatoria. La convocatoria la hará la Junta Directiva o el Director por iniciativa propia o a solicitud de no menos de tres de los Académicos de número con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de dicha sesión; además, la Junta Directiva podrá, si lo estimare conveniente, usar otros medios para convocar a los miembros. Artículo trece.- Los avisos de convocatoria contendrán: la indicación de lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de Asamblea General, y el recordatorio de que dicha sesión no se pudiese celebrar a la hora acordada por falta de quórum, la cual se celebrará una hora después en el lugar y la fecha ya determinados, con los Académicos de número que asistan, y en caso de sesión extraordinaria, se estudiará la agenda de los asuntos a tratar. Artículo catorce.- El quórum necesario para celebrar sesión de Asamblea General, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos, será de la mayoría simple de todos los Académicos de número, ya sea que estén presentes o debidamente representados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada Académico de número tendrá derecho a voto. Artículo quince.- En el caso de estar convocada la Asamblea General y no se lograre reunir el quórum al que alude el artículo anterior, la sesión se celebrará una hora después con los Académicos de número que estén presentes, y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en el artículo anterior, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos. Artículo dieciséis.- Los Académicos de número que no asistieren a Asamblea General podrán, siempre que se trate de motivos justificados, hacerse representar en forma escrita por otro Académico de número, no pudiendo, en este caso, representar a más de un académico. La representación de los académicos se aprobará mediante carta, telegrama o mandato escrito otorgado por el académico ausente. Artículo diecisiete.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Director de la Junta Directiva, por el Vicedirector de la misma o por quien haga las veces de éste. El Secretario de la Junta Directiva podrá actuar en tal calidad en dichas sesiones, y en defecto de éste asumirá sus funciones la persona que la Asamblea General designe. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar los balances y estados financieros y el Presupuesto Anual. c) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Academia y demás disposiciones que regulen las actividades de la misma. d) Nombrar al auditor y determinar sus honorarios. e) Conceder los nombramientos de Académicos honorarios y de Académicos correspondientes. f) Otorgar distinciones especiales a los acadé-

micos y a las personalidades de la cultura que se considere conveniente. g) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Academia y que no estén contemplados expresamente en estos estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diecinueve.- La Junta Directiva asumirá la dirección y la administración de la Academia y estará constituida por cinco directores propietarios con igual número de suplentes, denominados en la forma siguiente: Director, Vicedirector, Secretario, Prosecretario y Tesorero. Artículo veinte.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. En caso de que por cualquier motivo no se hiciera nueva elección en el tiempo que aquí se determina, los miembros que estuvieron fungiendo continuarán en sus funciones hasta que se proceda a la nueva elección y los miembros electos tomen posesión de sus cargos. Artículo veintiuno.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses por lo menos, y Extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a sesión la hará el Director o quien haga sus veces, o por dos directivos. Artículo veintidós.- El quórum necesario para que pueda celebrar sesión la Junta Directiva es de la mitad más uno, es decir tres de sus miembros y los acuerdos serán tomados por mayoría simple. El Director tendrá voto de calidad en caso de empate. Artículo veintitrés.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para alcanzar los fines de la Academia. b) Velar por la administración correcta y eficaz del patrimonio. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores. d) Elaborar Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto y rendir informes a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento Interno y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Nombrar las comisiones o los comités que fueren necesarios para cumplir los fines de la Academia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. h) Decidir sobre el ingreso de nuevos Académicos de número y proponerlos a la Asamblea General para su elección y elaborar el nombramiento de Académicos honorarios y Académicos correspondientes y someterlos a ratificación de la Asamblea General. i) Nombrar al personal administrativo de la Academia. j) Atender la organización interna de la Academia y reglamentar su funcionamiento. k) Autorizar a sus miembros para celebrar contratos y actos relacionados por la Academia, en forma general o específica. l) Elaborar los estados financieros de cada ejercicio. m) Recibir la renuncia de los Académicos de número, honorarios o correspondientes. n) Contraer obligaciones económicas siempre que no contrarie el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con el objeto de financiar las actividades propias de la Academia y el logro de sus fines. o) Resolver todos los asuntos que son de la competencia de la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones y obligaciones del Director: a) Presidir la Academia y representar legalmente a ésta, conjunta o separadamente con el Vicedirector, en los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales, nacionales e internacionales que se presenten, pudiendo ser autorizado para nombrar representantes legales en cada caso, así como administrar conjuntamente con el Tesorero el Presupuesto y los fondos de la Academia. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por la Academia. c) Tomar providencia sobre cualquier caso urgente y dar cuenta de ello a la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Extraordinarias de Asamblea General o de Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de no menos de tres Académicos de número. e) Distribuir las tareas académicas. f) Designar a los suplentes de cargos académicos en caso de faltas temporales. g) Nombrar las comisiones y presidirlas cuando lo creyese conveniente. h) Todas las demás facultades que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Academia. Artículo veinticinco.- Son atribuciones del Vicedirec-

tor: a) Sustituir al Director, sin necesidad de requisito previo alguno en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste. b) Representar legalmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Director, en los términos que establece el artículo 29 de los presentes Estatutos. c) Colaborar con el Director en sus atribuciones y obligaciones. Artículo veintiséis.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Recibir correspondencia y dar cuenta de ella a la Junta Directiva, contestándola de acuerdo con lo dispuesto por ésta. d) Extender todas las certificaciones de las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General que le fueren solicitadas a la Asociación. e) Hacer resumen de las actividades de la Academia al final de cada año y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. g) Tener bajo su inmediata dirección al personal de la Secretaría y distribuir el trabajo correspondiente. h) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario en todas sus funciones, sin necesidad de requisito previo alguno en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste. b) Cumplir con todas aquellas obligaciones que la Junta Directiva le determinare conforme a estos Estatutos y el Reglamento de la Academia. Artículo veintiocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar junto con el Director las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Administrar las cantidades acordadas por la Academia por las pérdidas presupuestarias del Estado o donativos particulares. e) Informar cada seis meses a la Junta Directiva del movimiento de los fondos. f) Controlar las cuentas bancarias y firmar cheques juntamente con el Director. g) Todas las demás atribuciones que señalen los Estatutos y reglamentos de la Academia. Artículo veintinueve.- Corresponderán al Director y Vicedirector de la Academia, conjunta o separadamente, representar judicial y extrajudicialmente a la Academia, y quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración, y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Artículo treinta.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Director, ejercerá su cargo el Vicedirector, y a falta del mismo el directivo que acuerde la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Artículo treinta y uno.- Si por muerte, renuncia o imposibilidad, ausencia o remoción faltare el Tesorero de la Junta Directiva, se suplirá la vacante llamando al directivo que designe la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva. Si el impedimento fuere de cualquier otro miembro, éste será suplido por el siguiente, en el orden correlativo de su nominación. En todo caso, si la ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva, por el motivo que fuere, no pudiera suplirse de la forma prevista en estos estatutos, la Junta Directiva podrá llamar a miembro preferentemente a alguno que hubiere sido nominado en la última elección. Si la imposibilidad, ausencia o remoción del directivo titular faltante fuere permanente, el directivo que actúe en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir su período para el cual fue elegido el primero. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo treinta y dos.- La Academia tendrá tres clases de miembros: Académicos de número o numerarios. Académicos honorarios. Académicos correspondientes. Artículo treinta y tres.- Son Académicos de número todos los miembros de la Academia

que trabajan activamente para la consecución de los fines de la misma, y serán elegidos por la Asamblea General cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos. Artículo treinta y cuatro.- Para ser Académico de número son necesarios los siguientes requisitos: Ser salvadoreño por nacimiento o por naturalización, mayor de veinticinco años de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Gozar de amplia y merecida reputación moral e intelectual. Haber realizado estudios y aportes significativos en el campo de la investigación lingüística de ciencias afines. Artículo treinta y cinco.- Las propuestas de candidaturas a Académicos de número deberán ser firmadas por tres Académicos de número, quienes acompañarán una carta de aceptación suscrita por el candidato. Los candidatos a Académico de número deberán ser domiciliados en la República de El Salvador. Las votaciones para la elección de los candidatos serán secretas, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con un quórum no menor de seis académicos. La elección se hará por mayoría simple. Artículo treinta y seis.- El total de Académicos de número será de veinticinco, quienes ocuparán sillones con letras del alfabeto, excepto la Ñ y la K. Además, la silla ocupada por el Director lleva el escudo de la Academia. El número de académicos podrá ser aumentado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo treinta y siete.- Son Académicos honorarios las personas que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser Académico honorario se necesita ser mayor de cincuenta años y tener relevantes méritos y trayectoria destacada en la investigación de la lingüística, literatura o disciplinas afines. Artículo treinta y ocho.- Son Académicos correspondientes, las personas que residan en el extranjero, así designadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en atención a su labor meritoria relacionada con los fines de la Academia o por convenios de reciprocidad, con otras instituciones o academias, de objetivos similares a los de la Academia, y podrán ser nacionales o extranjeros cuando la ley lo permita. Artículo treinta y nueve.- Son derechos de los Académicos de número los siguientes: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. c) Representar a otros miembros en las sesiones de Asamblea General, tal como lo establece el artículo veintiséis de estos Estatutos. d) Asociarse a comités para realizar proyectos culturales o científicos previamente aprobados por la Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Academia. Artículo cuarenta.- Son deberes de los Académicos de número: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rijan la actividad de la Academia, y contribuir con sus trabajos a los fines de la misma. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria, y a los demás actos públicos y privados que celebre la Academia, y en general participar en todas las actividades que desarrolle la corporación. c) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias que se aprueben en la Asamblea General. d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos y desempeñar las comisiones que la Academia les encomiende. e) Promover el ingreso a la Academia de personas amantes de la cultura y la ciencia. f) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamentos de la Academia. Artículo cuarenta y uno.- Las plazas de Académicos de número se proveerán al vencimiento de noventa días después de declarada la vacancia. El plazo para la elección de los Académicos de número será de seis meses después de presentada la candidatura. Artículo cuarenta y dos.- Los Académicos de número se incorporarán en sesión pública y solemne dentro del término de cuatro meses de su elección, entendiéndose por sesión pública y solemne el acto público y solemne en el cual participen miembros y amigos de la Academia para dar la bienvenida a los académicos electos. Artículo cuarenta y tres.- Los Académicos honorarios y los correspondientes tienen derecho a asistir

a las sesiones de Asamblea General y participar, sin voto, en las deliberaciones. Asimismo cumplirán con los cargos que se les encomienden, con el propósito de enaltecer la Academia y darle así mayor relevancia intelectual e institucional. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo cuarenta y cuatro.- Aquellos miembros de la Academia que violen los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o que cometan faltas graves, perjudiciales al prestigio o buen funcionamiento de la Academia, podrán ser sancionados con la pérdida de la calidad de Miembro, suspensión temporal de dicha calidad o amonestación privada según la gravedad de la violación o falta juzgada por la Junta Directiva. Artículo cuarenta y cinco.- Procederá la amonestación cuando por primera vez se incurriere en faltas leves que no lesionen la organización y los fines enunciados en estos Estatutos. Artículo cuarenta y seis.- La suspensión procederá cuando se incurriere más de una vez en las faltas previstas en el artículo anterior, estimándose en este caso estar ante una falta grave. Artículo cuarenta y siete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Por faltas graves en contra de la moral, los fines de la Asociación, principios éticos y morales generalmente aceptados, de tal manera que se propicien inestabilidad y pérdida de la armonía de la Asociación y sus niveles de organización. c) Cuando el miembro se valga de la Academia para obtener fines o beneficios personales o ajenos a la Academia, o cuando cometa actos de flagrante violación de los Estatutos de la Academia que propicien inestabilidad y pérdida de la armonía de la Asociación y sus niveles de organización. d) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva o a la Asamblea General. Artículo cuarenta y ocho.- En ningún caso ningún miembro podrá ser sancionado, sin antes haber sido citado, oído y vencido previamente ante la Junta Directiva, y para tales efectos se oír al infractor dentro de tercero día después del de la infracción, quien presentará por escrito argumentos para que sean evaluados por el órgano sancionador. Las expulsiones serán apelables ante la Asamblea General Ordinaria, quien decidirá su reinstalo o ratificar su expulsión y mientras esta Asamblea no se realice el miembro expulsado podrá participar en las actividades de la Asociación sin derecho a voto en las que se requiera. La Asamblea General podrá aplicar la sanción de pérdida de la calidad de Miembro o expulsión por acuerdo tomado con el sesenta y cinco por ciento de los Académicos de número presentes o representados en la Asamblea General que conozca dicho punto. En los casos de suspensión temporal o amonestación privada, la sanción podrá ser impuesta por la Junta Directiva. En caso de suspensión ésta durará el tiempo que la Junta estime necesario dentro del plazo máximo de un año. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo cuarenta y nueve.- Podrá disolverse la Academia en casos como éstos: a) Por disposición de la Ley, en base al actual Artículo 71 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de Académicos de número, sin aceptarse representaciones. Artículo cincuenta.- En caso de acordarse la disolución de la Academia, se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas elegidas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución de los bienes sobrantes después de cancelar todos sus compromisos; bienes que se donarán a instituciones con fines similares a los de la Academia u otra institución cultural que la Asamblea General Extraordinaria designe. **CAPÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Artículo cincuenta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto

favorable no menor de sesenta por ciento, en primera convocatoria, de los Académicos de número reunidos en Asamblea General Extraordinaria y convocados para tal efecto, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cincuenta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cincuenta y tres.- Todo lo relativo al orden de la Academia, no comprometido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno respectivo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cincuenta y cuatro.- La Academia se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, quedando derogados en todas y cada una de sus partes los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número 479, de fecha dos de junio del año dos mil, publicados en el Diario Oficial Número 131, Tomo 348, de fecha trece de julio del año dos mil. Artículo cincuenta Y CINCO.- Estos Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." La Suscrita Notario DOY FE: De ser legítima y suficiente con la que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: a) El acta número CERO DOS/DOS MIL NUEVE, relacionada en el punto SEGUNDO de este instrumento, en la que consta como punto uno el acuerdo de reforma y reestructuración y el texto de los presentes estatutos; y así mismo consta en el punto dos de dicha acta que el compareciente fue comisionado como Director de la Academia y como representante legal, para otorgar el presente instrumento; y b) La certificación del punto del acta de sesión de dicha Asociación, celebrada a las diecisiete horas de primero de agosto de dos mil nueve, debidamente inscrita al Número SIETE, folios catorce y quince, del Libro CUARENTA, del Registro respectivo del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, el día veinticinco de junio de dos mil, en el que consta que el compareciente fue electo como Director de la Junta Directiva de la Asociación para un período de tres años, contados a partir del día de su elección y concluyen en el mes de agosto de dos mil catorce. Finalmente hago constar que advertí al compareciente de la obligación de presentar el testimonio de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento, para su respectiva inscripción. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leído que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto, sin interrupciones ratifica su contenido y para constancia firmamos.- DOY FE.- Enmendados: Asociación-diecinueve-reglamentos-Academia-setenta-Asociación-tres-VALEN. Entre líneas: o la Asociación-a)- es decir tres-siempre que no contrarie el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro-cuando la ley lo permita-VALEN.- "ILEGIBLE".- "M. RODEZNO".- "RUBRICADAS".

ANA MARLENE RODEZNO JACOBO,
NOTARIO.

PASO ante mí, del folio SESENTA VUELTO, al folio SESENTA Y SEIS VUELTO, del Libro DÉCIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintitrés de febrero de dos mil doce; y para ser entregado a la Asociación ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los once días de mayo de dos mil once.

ANA MARLENE RODEZNO JACOBO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ACADEMIA SALVADOREÑA
DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL
ACADEMIA ESPAÑOLA.**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- De conformidad con el acuerdo del Poder Ejecutivo, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, publicado en el Diario Oficial número TREINTA, Tomo NOVENTA Y OCHO, de fecha cinco de febrero de mil novecientos veinticinco, se concedió personalidad jurídica a la ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, cuyos Estatutos fueron posteriormente reestructurados e inscritos en el Ministerio de Gobernación al número DIECIOCHO, del Libro VEINTISÉIS de Asociaciones Nacionales, el día cuatro de julio del año dos mil, por Acuerdo Ejecutivo CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del día trece de julio de ese mismo año. Esta entidad es una Asociación Cultural y Científica, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en adelante se designará como LA ACADEMIA o la Asociación.

Artículo 2.- El domicilio de la Academia será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Academia se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Son fines específicos de la Academia Salvadoreña de la Lengua, correspondiente de la Real Academia Española los siguientes:

- a) Mantener el idioma castellano en su tradicional pureza y registrar sus legítimos acrecentamientos.
- b) Fomentar la literatura nacional.
- c) Se ocupará de estudios filológicos y lexicográficos para adiciones y enmiendas del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), en particular en lo que se refiere a vocablos salvadoreños, con el fin de someterlos a la consideración de la Real Academia Española, a la Comisión Permanente de la Asociación de las Academias y a los Congresos de las Academias.

- d) La conservación, defensa e incremento de los archivos, bibliotecas, museos y colecciones de obras a que se refiere el literal a) de este Artículo, en colaboración con la dependencia del Estado que se encargue del patrimonio cultural.
- e) Promover y participar en la conmemoración de hechos de la historia salvadoreña y centroamericana en general en lo referente a tópicos de la lengua y la literatura e intervenir en los actos culturales y cívicos que a ello se refiera.
- f) Cooperar con instituciones privadas o públicas que tengan similares fines y mantener relación con entidades de igual naturaleza en el extranjero, especialmente con las de Iberoamérica y España.
- g) Emitir dictámenes e informes que se relacionen con su actividad propia, siempre que les sean solicitados por las entidades culturales privadas, organismos del Estado o cuando la Academia lo estimare necesario.
- h) Realizar todas las actividades indispensables para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- La Academia auspiciará la publicación de las obras de los autores salvadoreños más sobresalientes de todas las épocas; promoverá concursos y establecerá premios y recompensas como estímulo a los gramáticos, lingüistas o literatos salvadoreños o de autores de obras científicas relacionadas con la Lengua o la Literatura. Todo lo anterior se hará respetando los derechos de autor.

Artículo 6.- La Academia acordará la impresión y publicación de sus obras, las cuales serán de su exclusiva propiedad.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO DE LA ACADEMIA.

Artículo 7.- El patrimonio de la Academia estará constituido por:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, o que posea legalmente.
- b) Las cuotas de los Académicos de número.
- c) Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Academia y honorarios por trabajos, dentro de los fines de la institución.
- e) Cualquier otro ingreso que se obtenga a cualquier título. La Academia podrá, para el desarrollo de sus fines u objetivos, otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos y contraer todo tipo de obligaciones y hacer las inversiones que fuere necesarias para generar más fondos propios, con el objeto de fortalecer su auto sostenimiento y sus actividades.

Artículo 8.- El patrimonio de la Academia pertenece a la misma y en ningún caso a sus académicos. Será destinado exclusivamente a la realización de los fines de la Academia.

Quedará a discreción de la Junta Directiva, la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo.

Artículo 9.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Academia será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Academia y estará integrada por la totalidad de los Académicos de número.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de sus primeros cinco meses, y en forma Extraordinaria cuando fuere necesario. En una misma sesión se podrá conocer de asuntos ordinarios y extraordinarios, siempre que así lo exprese la convocatoria. La convocatoria la hará la Junta Directiva o el Director por iniciativa propia o a solicitud de no menos de tres de los Académicos de número con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de dicha sesión; además, la Junta Directiva podrá, si lo estimare conveniente, usar otros medios para convocar a los miembros.

Artículo 13.- Los avisos de convocatoria contendrán: la indicación de lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de Asamblea General, y el recordatorio de que dicha sesión no se pudiere celebrar a la hora acordada por falta de quórum, la cual se celebrará una hora después en el lugar y la fecha ya determinados, con los Académicos de número que asistan, y en caso de sesión extraordinaria, se estudiará la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 14.- El quórum necesario para celebrar sesión de Asamblea General, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos, será de la mayoría simple de todos los Académicos de número, ya sea que estén presentes o debidamente representados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada Académico de número tendrá derecho a voto.

Artículo 15.- En el caso de estar convocada la Asamblea General y no se lograre reunir el quórum al que alude el artículo anterior, la sesión se celebrará una hora después con los Académicos de número que estén presentes, y las resoluciones se tomarán de la manera prescrita en el artículo anterior, salvo las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Los Académicos de número que no asistieren a Asamblea General podrán, siempre que se trate de motivos justificados, hacerse representar en forma escrita por otro Académico de número, no pudiendo, en este caso, representar a más de un académico. La representación de los académicos se aprobará mediante carta, telegrama o mandato escrito otorgado por el académico ausente.

Artículo 17.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Director de la Junta Directiva, por el Vicedirector de la misma o por quien haga las veces de éste. El Secretario de la Junta Directiva podrá actuar en tal calidad en dichas sesiones, y en defecto de éste asumirá sus funciones la persona que la Asamblea General designe.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los balances y estados financieros y el Presupuesto Anual.
- c) Aprobar, reformar o derogar el Reglamento Interno de la Academia y demás disposiciones que regulen las actividades de la misma.
- d) Nombrar al auditor y determinar sus honorarios.
- e) Conceder los nombramientos de Académicos honorarios y de Académicos correspondientes.
- f) Otorgar distinciones especiales a los académicos y a las personalidades de la cultura que se considere conveniente.
- g) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Academia y que no estén contemplados expresamente en estos estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- La Junta Directiva asumirá la dirección y la administración de la Academia y estará constituida por cinco directores propietarios con igual número de suplentes, denominados en la forma siguiente: Director, Vicedirector, Secretario, Prosecretario y Tesorero.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. En caso de que por cualquier motivo no se hiciera nueva elección en el tiempo que aquí se determina, los miembros que estuvieron fungiendo continuarán en sus funciones hasta que se proceda a la nueva elección y los miembros electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada tres meses por lo menos, y Extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a sesión la hará el Director o quien haga sus veces, o por dos directivos.

Artículo 22.- El quórum necesario para que pueda celebrar sesión la Junta Directiva es de la mitad más uno, es decir tres de sus miembros y los acuerdos serán tomados por mayoría simple. El Director tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para alcanzar los fines de la Academia.
- b) Velar por la administración correcta y eficaz del patrimonio.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores.
- d) Elaborar Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto y rendir informes a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento Interno y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Nombrar las comisiones o los comités que fueren necesarios para cumplir los fines de la Academia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- h) Decidir sobre el ingreso de nuevos Académicos de número y proponerlos a la Asamblea General para su elección y elaborar el nombramiento de Académicos honorarios y Académicos correspondientes y someterlos a ratificación de la Asamblea General.
- i) Nombrar al personal administrativo de la Academia.
- j) Atender la organización interna de la Academia y reglamentar su funcionamiento.
- k) Autorizar a sus miembros para celebrar contratos y actos relacionados por la Academia, en forma general o específica.
- l) Elaborar los estados financieros de cada ejercicio.
- m) Recibir la renuncia de los Académicos de número, honorarios o correspondientes.

- n) Contraer obligaciones económicas siempre que no contraríe el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con el objeto de financiar las actividades propias de la Academia y el logro de sus fines.
- o) Resolver todos los asuntos que son de la competencia de la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones del Director:

- a) Presidir la Academia y representar legalmente a ésta, conjunta o separadamente con el Vicedirector, en los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales, nacionales e internacionales que se presenten, pudiendo ser autorizado para nombrar representantes legales en cada caso, así como administrar conjuntamente con el Tesorero el Presupuesto y los fondos de la Academia.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por la Academia.
- c) Tomar providencia sobre cualquier caso urgente y dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Extraordinarias de Asamblea General o de Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de no menos de tres Académicos de número.
- e) Distribuir las tareas académicas.
- f) Designar a los suplentes de cargos académicos en caso de faltas temporales.
- g) Nombrar las comisiones y presidirlas cuando lo creyese conveniente.
- h) Todas las demás facultades que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Academia.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicedirector:

- a) Sustituir al Director, sin necesidad de requisito previo alguno en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste.
- b) Representar legalmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Director, en los términos que establece el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- c) Colaborar con el Director en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Recibir correspondencia y dar cuenta de ella a la Junta Directiva, contestándola de acuerdo con lo dispuesto por ésta.

- d) Extender todas las certificaciones de las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General que le fueren solicitadas a la Asociación.
- e) Hacer resumen de las actividades de la Academia al final de cada año y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- g) Tener bajo su inmediata dirección al personal de la Secretaría y distribuir el trabajo correspondiente.
- h) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 27.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Sustituir al Secretario en todas sus funciones, sin necesidad de requisito previo alguno en caso de renuncia, impedimento o ausencia de éste.
- b) Cumplir con todas aquellas obligaciones que la Junta Directiva le determinare conforme a estos Estatutos y el Reglamento de la Academia.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar junto con el Director las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Administrar las cantidades acordadas por la Academia por las pérdidas presupuestarias del Estado o donativos particulares.
- e) Informar cada seis meses a la Junta Directiva del movimiento de los fondos.
- f) Controlar las cuentas bancarias y firmar cheques juntamente con el Director.
- g) Todas las demás atribuciones que señalen los Estatutos y reglamentos de la Academia.

Artículo 29.- Corresponderán al Director y Vicedirector de la Academia, conjunta o separadamente, representar judicial y extrajudicialmente a la Academia, y quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, poderes generales o especiales, enajenar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar, en su caso, los respectivos poderes de administración, y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.

Artículo 30.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Director, ejercerá su cargo el Vicedirector, y a falta del mismo el directivo que acuerde la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

Artículo 31.- Si por muerte, renuncia o imposibilidad, ausencia o remoción faltare el Tesorero de la Junta Directiva, se suplirá la vacante llamando al directivo que designe la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento, bastará dejar constancia en el Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva.

Si el impedimento fuere de cualquier otro miembro, éste será suplido por el siguiente, en el orden correlativo de su nominación. En todo caso, si la ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva, por el motivo que fuere, no pudiera suplirse de la forma prevista en estos estatutos, la Junta Directiva podrá llamar a miembro preferentemente a alguno que hubiere sido nominado en la última elección.

Si la imposibilidad, ausencia o remoción del directivo titular faltante fuere permanente, el directivo que actúe en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir su período para el cual fue elegido el primero.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 32.- La Academia tendrá tres clases de miembros:

Académicos de número o numerarios.

Académicos honorarios.

Académicos correspondientes.

Artículo 33.- Son Académicos de número todos los miembros de la Academia que trabajan activamente para la consecución de los fines de la misma, y serán elegidos por la Asamblea General cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos.

Artículo 34.- Para ser Académico de número son necesarios los siguientes requisitos:

Ser salvadoreño por nacimiento o por naturalización, mayor de veinticinco años de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Gozar de amplia y merecida reputación moral e intelectual.

Haber realizado estudios y aportes significativos en el campo de la investigación lingüística de ciencias afines.

Artículo 35.- Las propuestas de candidaturas a Académicos de número deberán ser firmadas por tres Académicos de número, quienes acompañarán una carta de aceptación suscrita por el candidato. Los candidatos a Académico de número deberán ser domiciliados en la República de El Salvador. Las votaciones para la elección de los candidatos serán secretas, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con un quórum no menor de seis académicos. La elección se hará por mayoría simple.

Artículo 36.- El total de Académicos de número será de veinticinco, quienes ocuparán sillones con letras del alfabeto, excepto la Ñ y la K. Además, la silla ocupada por el Director lleva el escudo de la Academia. El número de académicos podrá ser aumentado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Son Académicos honorarios las personas que designe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser Académico honorario se necesita ser mayor de cincuenta años y tener relevantes méritos y trayectoria destacada en la investigación de la lingüística, literatura o disciplinas afines.

Artículo 38.- Son Académicos correspondientes, las personas que residan en el extranjero, así designadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en atención a su labor meritoria relacionada con los fines de la Academia o por convenios de reciprocidad, con otras instituciones o academias, de objetivos similares a los de la Academia, y podrán ser nacionales o extranjeros cuando la ley lo permita.

Artículo 39.- Son derechos de los Académicos de número los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- c) Representar a otros miembros en las sesiones de Asamblea General, tal como lo establece el artículo veintiséis de estos Estatutos.
- d) Asociarse a comités para realizar proyectos culturales o científicos previamente aprobados por la Junta Directiva.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Academia.

Artículo 40.- Son deberes de los Académicos de número:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que rijan la actividad de la Academia, y contribuir con sus trabajos a los fines de la misma.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria, y a los demás actos públicos y privados que celebre la Academia, y en general participar en todas las actividades que desarrolle la corporación.

- c) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias que se aprueben en la Asamblea General.
- d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos y desempeñar las comisiones que la Academia les encomiende.
- e) Promover el ingreso a la Academia de personas amantes de la cultura y la ciencia. Los demás que les señalen los Estatutos y reglamentos de la Academia.

Artículo 41.- Las plazas de Académicos de número se proveerán al vencimiento de noventa días después de declarada la vacancia. El plazo para la elección de los Académicos de número será de seis meses después de presentada la candidatura.

Artículo 42.- Los Académicos de número se incorporarán en sesión pública y solemne dentro del término de cuatro meses de su elección, entendiéndose por sesión pública y solemne el acto público y solemne en el cual participan miembros y amigos de la Academia para dar la bienvenida a los académicos electos.

Artículo 43.- Los Académicos honorarios y los correspondientes tienen derecho a asistir a las sesiones de Asamblea General y participar, sin voto, en las deliberaciones. Asimismo cumplirán con los cargos que se les encomienden, con el propósito de enaltecer la Academia y darle así mayor relevancia intelectual e institucional.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 44.- Aquellos miembros de la Academia que violen los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o que cometan faltas graves, perjudiciales al prestigio o buen funcionamiento de la Academia, podrán ser sancionados con la pérdida de la calidad de Miembro, suspensión temporal de dicha calidad o amonestación privada según la gravedad de la violación o falta juzgada por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Procederá la amonestación cuando por primera vez se incurriere en faltas leves que no lesionen la organización y los fines enunciados en estos Estatutos.

Artículo 46.- La suspensión procederá cuando se incurriere más de una vez en las faltas previstas en el artículo anterior, estimándose en este caso estar ante una falta grave.

Artículo 47.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Por faltas graves en contra de la moral, los fines de la Asociación, principios éticos y morales generalmente aceptados, de tal manera que se propicien inestabilidad y pérdida de la armonía de la Asociación y sus niveles de organización.

- c) Cuando el miembro se valga de la Academia para obtener fines o beneficios personales o ajenos a la Academia, o cuando cometa actos de flagrante violación de los Estatutos de la Academia que propicien inestabilidad y pérdida de la armonía de la Asociación y sus niveles de organización.
- d) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 48.- En ningún caso ningún miembro podrá ser sancionado, sin antes haber sido citado, oído y vencido previamente ante la Junta Directiva, y para tales efectos se oír al infractor dentro de tercero día después del de la infracción, quien presentará por escrito argumentos para que sean evaluados por el órgano sancionador.

Las expulsiones serán apelables ante la Asamblea General Ordinaria, quien decidirá su reinstalo o ratificar su expulsión y mientras esta Asamblea no se realice el miembro expulsado podrá participar en las actividades de la Asociación sin derecho a voto en las que se requiera.

La Asamblea General podrá aplicar la sanción de pérdida de la calidad de Miembro o expulsión por acuerdo tomado con el sesenta y cinco por ciento de los Académicos de número presentes o representados en la Asamblea General que conozca dicho punto.

En los casos de suspensión temporal o amonestación privada, la sanción podrá ser impuesta por la Junta Directiva. En caso de suspensión ésta durará el tiempo que la Junta estime necesario dentro del plazo máximo de un año.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 49.- Podrá disolverse la Academia en casos como éstos:

- a) Por disposición de la Ley, en base al actual Artículo 71 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de Académicos de número, sin aceptarse representaciones.

Artículo 50.- En caso de acordarse la disolución de la Academia, se nombrará una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas elegidas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución de los bienes sobrantes después de cancelar todos sus compromisos; bienes que se donarán a instituciones con fines similares a los de la Academia u otra institución cultural que la Asamblea General Extraordinaria designe.

CAPÍTULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 51.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable no menor de sesenta por ciento, en primera convocatoria, de los Académicos de número reunidos en Asamblea General Extraordinaria y convocados para tal efecto, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 52.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 53.- Todo lo relativo al orden de la Academia, no comprometido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno respectivo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 54.- La Academia se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, quedando derogados en todas y cada una de sus partes los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número 479, de fecha dos de junio del año dos mil, publicados en el Diario Oficial Número 131, Tomo 348, de fecha trece de julio del año dos mil.

Artículo 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 202

San Salvador, 08 de septiembre de 2011.

Vista la Solicitud del Representante Legal de la ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CINCUENTA Y CINCO ARTÍCULOS, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 479, emitido en el Ramo del Interior, con fecha 02 de junio de 2000, Publicados en el Diario Oficial número 131, Tomo 348, de fecha 13 de julio de 2000, acordada la presente reforma de sus Estatutos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 01 de octubre de 2009 y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las diecisiete horas del día 11 de mayo de 2011, ante los oficios de la Notario ANA MARLENE RODEZNO JACOBO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ACADEMIA SALVADOREÑA DE LA LENGUA, CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 479, emitido en el Ramo del Interior, con fecha 02 de junio de 2000, Publicados en el Diario Oficial número 131, Tomo 348, de fecha 13 de julio de 2000; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.